

FEDERACIÓN CANARIA AUTOMOVILISMO
PROCESO ELECTORAL 2022

ASUNTO:

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL:

RECTIFICACION DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN Nº 3 DE FECHA 9-11-2022

En Las Palmas de Gran Canaria a 16 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 9 de noviembre de 2022, se dictó la Resolución nº 3 acordando la admisión definitiva de las candidaturas a las asambleas.

SEGUNDO.- Se han advertido errores en la referida resolución:

1. En el pie de recurso.
2. En el Anexo I, sobre la relación de candidatos admitidos definitivamente, candidaturas presentadas a la Asamblea General de la Federación Canaria, estamento de clubes: consta la admisión definitiva de la candidatura presentada por el CD. MAXO SPORT CLUB DEPORTIVO (circunscripción de la isla de Fuerteventura)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Sobre la rectificación de oficio de los errores materiales o de hecho existentes en la Resolución nº 3 sobre la proclamación definitiva de las candidaturas, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Se han advertido errores en la referida resolución:

1º) En el pie de recurso, la resolución dice:

“Contra la aprobación definitiva Relaciones de Candidatos Admitidos definitivamente no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el

censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión como Candidatos Admitidos definitivamente, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado”.

Contra los acuerdos la Junta Electoral cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los supuestos y plazos establecidos en los casos y plazos establecidos en las normas que les sean aplicables (artículo 16 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias, y, en el mismo sentido, el art. 27.5 del Reglamento General anexo a la orden).

Por su parte, el artículo 43.1 del Decreto 51/1992 que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias establece que los recursos deberán interponerse en el plazo de siete días hábiles, excepto para los supuestos de impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días hábiles.

Por tanto, el pie de recurso de la resolución es erróneo, y, una vez advertido el error procede su rectificación, de tal forma que debe decir:

“Contra el presente acuerdo podrá interponerse, por los interesados, reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, modificado por el Decreto 119/1999, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias)”

2º) En el Anexo I, sobre la relación de candidatos admitidos definitivamente, candidaturas presentadas a la Asamblea General de la Federación Canaria, estamento de clubes:

Consta la admisión definitiva de la candidatura presentada por el CD. MAXO SPORT CLUB DEPORTIVO (circunscripción de la isla de Fuerteventura). Sin embargo, en el fundamento de derecho V de la misma resolución, sobre desestimación de las reclamaciones formuladas, Consta su desestimación por haber sido presentada su candidatura fuera del plazo previsto.

Por lo tanto, no debió admitirse la candidatura del referido club en el anexo I, por lo que procede su rectificación de oficio, de tal forma, que debe eliminarse del anexo I la admisión definitiva de la candidatura del CD. MAXO SPORT CLUB DEPORTIVO (circunscripción de la isla de Fuerteventura).

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN Nº 3 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y ANEXO 1, sobre la admisión definitiva de las candidaturas, en concreto la rectificación de oficio de los dos errores advertidos (referidos en el fundamento de derecho II de esta resolución), en la forma expuesta en el mismo fundamento de derecho II de esta resolución.

Notifíquese por el secretario la presente resolución al CD. MAXO SPORT CLUB DEPORTIVO (circunscripción de la isla de Fuerteventura), a través de su representación legal y al presidente de la mesa electoral de Fuerteventura.

Publíquese por el secretario la presente resolución en la página web de la federación y remítase una copia en el plazo de cinco días al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes.

Firmado digitalmente
Presidente de la Junta Electoral.